

Firma: \_\_\_\_\_

San Salvador, 13 de septiembre de 2022.

**SEÑORES(AS)  
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.**

**JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO**, Diputado del Grupo Parlamentario Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN), en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República, en el Artículo 133 numeral 1° a ustedes, EXPONGO:

Que de conformidad con el Artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.

Que de conformidad con el Art. 53 de la Constitución de la República, es obligación y finalidad del Estado la conservación, fomento y difusión del derecho a la educación y a la cultura, principio que es fomentado por las iglesias a través de la construcción de colegios o instituciones de enseñanza, utilizando la metodología educativa mediante el sistema preventivo, en donde el joven como sujeto y protagonista de su crecimiento humano y cristiano, es tomado como el presente y futuro de un país; es la respuesta a combatir toda incidencia que venga a dañar a los niños y jóvenes a través de la prevención y así coadyuvar al sistema educativo como tal.

Es por ello que la Parroquia San Pedro Apóstol de Coatepeque, de la Diócesis de Santa Ana, para seguir forjando esos principios cristianos y educativos a niños y adolescentes, tienen el deseo de poder construir una escuela parroquial, en un lote ubicado a un costado de la parroquia; que es propiedad del Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada y hasta la fecha no cuenta con un proyecto de construcción; por lo que está catalogado como un terreno baldío y un foco de contaminación.

Que anteriormente la Diócesis ya había realizado gestiones para obtener en comodato el inmueble antes citado; ya que según copia de nota 19 de mayo 1999, firmada por el entonces Ministro de la Defensa Nacional General de Aviación Juan Antonio Martínez Varela, en donde da el aval a tal petición, pero nunca se logró obtener un Decreto Legislativo que autorizara el comodato.

Por lo antes expuesto, solicito al Honorable Pleno Legislativo conceder COMODATO del inmueble ubicado en el Barrio El Centro, municipio de Coatepeque, a la Diócesis de Santa



Ana, para la construcción de la escuela parroquial y seguir fomentando los principios cristianos.

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS    UNION    LIBERTAD



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.

II.- Que de conformidad con el Art. 53 de la Constitución de la República, es obligación y finalidad del Estado la conservación, fomento y difusión del derecho a la educación y a la cultura, principio que es fomentado por iglesias a través de la fundación de colegios o instituciones de enseñanza.

III.- Que Instituto de Prevención Social de la fuerza Armada, es dueño de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio el Centro de Coatepeque, de una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, inscrito a la matricula número 20174696-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Santa Ana, que hasta la fecha no cuenta con un proyecto de construcción; por lo que está catalogado como un terreno baldío y un foco de contaminación.

IV.- Que la Iglesia Católica es una institución apolítica con personería jurídica tal como lo establece el artículo 26 de la Constitución de la República, ha solicitado la entrega en comodato del inmueble antes relacionado, para la realización de obra de infraestructura de escuela parroquial, con el objetivo de coadyuvar al esfuerzo del Estado para dar una educación de calidad.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Juan Carlos Mendoza Portillo.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Instituto de Prevención Social de la fuerza Armada, para que entregue en comodato, por un plazo de 100 años, a la Diócesis de Santa Ana, Iglesia Católica, una terreno propiedad del Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada, inscrito a la matricula número DOS CERO UNO SIETE CUATRO SEIS NUEVE SEIS – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Santa Ana, es dueño y actual poseedor de un inmueble de la naturaleza urbana, desmembrado de otro de mayor extensión por el rumbo oriente, ubicado en el Barrio El Centro de la ciudad de Coatepeque, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Quince metros con propiedad de Socorro Garcia Viuda de Contreras, calle publica que es la Segunda Avenida Sur de por medio; AL NORTE: Veinte metros con Iglesia Parroquial, Cuarta Calle Oriente, de por medio; AL

PONIENTE: Quince metros con resto de la propiedad municipal de donde se desmembró este lote; Y AL SUR: Veinte metros con propiedad de la sucesión Urrutia, pasaje de por medio.

Art. 2.- El valúo del inmueble a dar en comodato por el Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada, lo dará y realizará la Dirección General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.- Autorízase a los representantes legales de Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada y de Diócesis de Santa Ana, para que comparezcan al otorgamiento de la respectiva escritura de comodato, la cual será celebrada ante notario que para tal efecto nombrará la Diócesis.

Art. 4.- Corresponderá a la Diócesis de Santa Ana, el pago de los servicios públicos que se consuman en el mismo, a partir de la fecha de la entrega del inmueble.

Art. 5.- Todo servicio, acto, contrato o documentos sujetos a aprobación e inscripción por el Centro Nacional de Registros que resulte de la aplicación de este Decreto, estará exento del pago de tasas, derechos catastrales y registrales en el Centro Nacional de Registros del país; exonerándose el referido comodato del pago de cualquier tipo de tributo.

Art. 6.- Facúltase al Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada, para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil veintidós.